

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-080

Reforma al acuerdo SP-A-061 del 11 de mayo de 2005, “Disposiciones sobre el traslado de los recursos acumulados en los regímenes de pensiones creados por leyes especiales al régimen obligatorio de pensiones complementarias, según artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador”

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las nueve horas con treinta minutos del día 08 de septiembre del 2006.

CONSIDERANDO

1. El artículo 75 de la *Ley de Protección al Trabajador* dispone, en su párrafo tercero, que en el caso de los nuevos trabajadores afiliados a sistemas de pensiones que operen al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas, que brinden beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social que, con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, dejen de pertenecer al régimen por un motivo diferente de los establecidos en el artículo 20 de la misma, los fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
2. Por medio del *Acuerdo SP-A-061 del 11 de mayo de 2005*, la Superintendencia de Pensiones estableció los requerimientos operativos y de información necesarios para implementar lo indicado en la citada disposición legal.
3. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo N° 7 del Acta de la Sesión N° 596-2006, celebrada el día 10 de agosto de 2006, acordó adicionar un artículo 34, bis, al “*Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte*”, artículo que contiene lo dispuesto en los incisos 1. y 2. del “Por Tanto” del Acuerdo SP-A-061, arriba citado.

La reforma reglamentaria fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 162 del día 24 de agosto de 2006.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

POR TANTO

1. Se derogan los incisos 1. y 2. del “Por Tanto” del *Acuerdo SP-A-061 del 11 de mayo de 2005*, denominados “**Envío de información Obligación de Regímenes especiales**” y “**Plazo y formatos de la solicitud de información al SICERE**”, respectivamente.
2. Se reforma el inciso 3 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“3. Procesamiento y comunicación de SICERE a las Operadoras de Pensión

El Departamento de Registro y Control de Aportaciones procesará la información remitida por la administración de los fondos especiales o por las entidades autorizadas designadas para su gestión y generará los archivos de distribución para cada operadora de pensiones bajo la estructura del archivo que se detalla en el Anexo 2.

Los fondos especiales deberán remitir la información a que se refiere al párrafo anterior utilizando la estructura que se indica en el Anexo 1.

Los archivos para cada operadora de pensiones se depositarán, automáticamente, en cada una de las carpetas asignadas mediante el servicio FTP de la institución. Igualmente, dentro del plazo de tres días, el SICERE remitirá oficio a cada Operadora de Pensiones con las cifras de control del archivo de distribución y el desglose de los montos a recibir de cada Fondo Especial Complementario.

Las inconsistencias que se presenten en los archivos remitidos por los Fondos Especiales Complementarios debidas a errores de formato, de lógica o de validación de información, serán informados inmediatamente a la administración de cada Régimen para su corrección y nueva remisión al SICERE, siempre y cuando el trámite se realice dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 34, bis, del *“Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte”*. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada ante la Superintendencia de Pensiones, no sea posible cumplir con el plazo antes indicado, los responsables del Fondo Especial Complementario remitirán la información el siguiente mes.”

3. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



“Valor del mes: Trabajo en Equipo”